

San Antonio Oeste, emitida en la firma de la fecha digital.-

AUTOS Y VISTOS: "RUJANA, HUGO RAMON C/ UICICH, KATYA GERALDINE; ALONZO, VIVIANA LETICIA; Y UICICH, YESICA S/ EJECUCION DE HONORARIOS", Expte. SA-00042-C-2026;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, se presentó el Dr. Hugo R. RUJANA e inició ejecución de honorarios.-

II.- Que, se encuentran cumplidos los recaudos de procedencia formal previstos por el Art. 447 inc. 3 del nuevo Código Procesal Civil y Comercial, y toda vez que el título que se agrega es ejecutivo, corresponde sin más trámite dictar sentencia monitoria.-

III.- Que, teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.-

Atento lo peticionado y el estado de autos, trábese embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado las demandadas Katya Geraldine UICICH DNI 39.584.143, Viviana Leticia ALONZO, DNI 20.124.154, Yesica UICICH, DNI 34.666.486, en caja de ahorro y/o cuenta corriente, créditos, títulos públicos y/o privados, pagarés, letras de cambio y otros títulos de crédito, plazos fijos, disponibilidades derivadas de acuerdos para girar en descubierto y límites de compra y financiación de tarjeta de crédito, fondos o valores de cualquier tipo y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en los Bancos: Banco Galicia, Banco Credicoop, Banco Macro, Banco Patagonia S.A., Banco Industria, Banco BBVA, Banco de la Pampa SEM, Banco de la Nación Argentina, Banco Santander Río, siempre y cuando dichos fondos no provengan del pago de haberes del demandado, ya sea tanto como activo o pasivo, hasta cubrir las sumas de \$349.042,50 en concepto de capital, incluidos los honorarios, con más la de \$15.007,00 que se presupuesta provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio.-

Líbrese oficio a dichos bancos a los efectos de la toma de razón con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciendo saber que las sumas embargadas deberán depositarse en una cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. -Sucursal San Antonio Oeste- a nombre de la suscripta y como perteneciente a estos autos.-

Por ello;

RESUELVO:

1º) Llevar adelante la ejecución en contra de Katya Geraldine UICICH DNI. 39.584.143, Viviana Leticia ALONZO DNI. 20.124.154, Yesica UICICH DNI.

34.666.486, condenándolas a pagar a la parte actora la suma de \$150.072,50 en concepto de capital reclamado, la suma de \$15.007,00 que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva.-

2º) Con costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).-

3º) Líbrese los oficios ordenados precedentemente a las instituciones bancarias correspondientes. Los oficios serán diligenciados, con transcripción y bajo los apercibimientos de los Arts. 369 y 370 del CPCC, informando nro de cuenta bancaria a nombre de estos autos.-

Líbrese oficio ley 22.172 a Banco Galicia, Banco Credicoop, Banco Macro, Banco Industria, Banco BBVA, Banco de la Pampa SEM y Banco Santander Río, con transcripción y bajo los apercibimientos de los Arts. 369 y 370 del CPCC, informando nro de cuenta bancaria a nombre de estos autos.-

4º) Conforme lo dispone el Art. 452 del nuevo Código Procesal Civil y Comercial, hágase saber al ejecutado que dentro del plazo de cinco días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1º) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el monto de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el Art. 453 del Cód. citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (Art. 455, 457 y 490 del nuevo Código citado), quedando notificado automáticamente de todo lo actuado sino se presenta en el expediente judicial y constituye domicilio, Art. 120 del Código citado. Notifíquese al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial como perteneciente a estos autos y a la orden de este Juzgado debiendo informar en el expediente número de cuenta y de CBU. Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.

Asimismo se señala que deberá librar cédula al Banco Patagonia mediante el Sistema PUMA -Tipo de Movimiento: Notificación- (tildando la opción: Organismo / Entidad), con transcripción únicamente de la parte pertinente (fecha, orden y firma).-

5º) Regular los honorarios profesionales de los Dres. Pablo Francisco NAPOLITANO y Francisco Manuel MORENO DEL HIERRO, en forma conjunta atento los registros de este Juzgado, y al EXPTE. N° SA-00041-C-2026 CARATULA: RUJANA, HUGO RAMON C/ SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA S/ EJECUCION DE HONORARIOS y a AUTOS:UICICH CLAUDIO SERGIO Y OTRA C/ MONTIEL

JOSE LUIS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO) (VIRTUAL) EXPTE.: SA-00133-C-0000, en la suma de \$ 198.970,00, (2,5 JUS), según Arts. 6, 9 y 50 de Ley G 2212, ello conforme lo resuelto por la C.A.V. in re "Cooperativa de Provisión de Bienes y Servicios de Exportación y de Crédito Comarca Ltda c/ Capitán Luciano Javier s/ ejecutivo" Expte N° 7776/2014 (2014-08-06). Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con la ley 869.-

Dicha regulación se convertirá automáticamente en definitiva si la parte ejecutada no opone excepciones ni la recurre y, que en caso de oposición de excepciones, quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.-

6°) Notifíquese a las ejecutadas en el domicilio constituido, con las copias de ley, y con las previsiones y recaudos establecidos en el Art. 441 del nuevo CPCC .-

7°) Regístrese y protocolícese.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza